



RESOLUCIÓN NÚMERO 00789 DE 2017

(Marzo 24)

Por la cual se adicionan dos párrafos al artículo 6° de la Resolución número 2541 del 31 de agosto de 2016.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el numeral 9 del artículo 9° del Decreto número 260 de 2004, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 260 de 2004, dispone que: *“La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente”*.

Que el numeral 9 del artículo 9° de dicho decreto prescribe que: *“El Despacho del Director General cumplirá, entre otros asuntos, el de suscribir los contratos estatales y comerciales y demás actos necesarios para el desarrollo de sus funciones”*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 expone: *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que a su vez el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de

organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que en ejercicio de tales facultades y con el propósito de facilitar el correcto cumplimiento de las funciones atribuidas a la Entidad, resultó necesario efectuar delegación de funciones mediante la Resolución número 2541 de 2016.

Que dicha resolución en su artículo sexto delegó en el Subdirector General, los Jefes de Oficina, el Secretario General, el Secretario de Sistemas Operacionales, el Secretario de Seguridad Aérea, y los Directores Regionales, según corresponda, la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros sobre los bienes a su cargo, ante el Grupo de Seguros de la Dirección Administrativa, para su respectivo trámite, así como la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Que el Manual de Funciones de la Entidad dispone que al Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea le corresponde dirigir la prestación de los servicios y cobertura adecuada de los sistemas de telecomunicaciones, ayudas a la navegación, vigilancia aeronáutica, meteorología, energía y electromecánicos, así como, dirigir las acciones y la gestión de recursos de infraestructura para tales sistemas, con el fin de facilitar la prestación de los servicios a la navegación aérea, y atender los requerimientos del servicio aeronáutico del país.

Que con base en tales atribuciones se hace necesario delegar en el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea la competencia para la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros de bienes a su cargo, relacionados con los sistemas de telecomunicaciones, ayudas a la navegación, vigilancia aeronáutica, meteorología, energía y electromecánicos, y de la infraestructura necesaria para tales sistemas, así como la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Que se hace necesario adicionar el artículo sexto de la Resolución número 2541 de 2016 en los aspectos relacionados con la competencia de funcionarios, la presentación de reclamaciones, y aceptación de indemnizaciones por ocurrencia de siniestros en bienes de la Entidad.

Que para la determinación de la cuantía de la pérdida por parte de la Entidad a que se refiere el artículo 1077 del Código de Comercio, se requiere garantizar que el valor o precio oficial no supere o se encuentre por debajo de la realidad del mercado, para lo cual se debe contar con pluralidad de cotizaciones de proveedores especializados del bien a indemnizar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar dos párrafos al artículo 6° de la Resolución número 2541 de 2016, así:

“Parágrafo 1°. En caso de que el siniestro comprenda daño a equipos de los sistemas de telecomunicaciones, ayudas a la navegación, vigilancia aeronáutica, meteorología, energía y electromecánicos, así como de la infraestructura necesaria para tales sistemas, el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea tendrá, por delegación, la competencia para la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros, demostrar la cuantía de la pérdida, así como la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Cuando el siniestro ocurra exclusivamente en bienes distintos a los antes señalados, la competencia para determinar la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida, la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente, será del Secretario de Sistemas Operacionales o del Director Regional, según corresponda.

Parágrafo 2°. El Subdirector General, los Jefes de Oficina, el Secretario General, el Secretario de Sistemas Operacionales, el Secretario de Seguridad Aérea, los Directores Regionales, y el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, para efectos de determinar la cuantía de la pérdida deben acreditarlo mediante el mecanismo de cotizaciones de precios del mercado, requiriéndose para tales efectos, contar con pluralidad de cotizaciones, las cuales deben cumplir con iguales o superiores especificaciones técnicas del bien objeto de reclamación.

En cada caso será responsabilidad de los funcionarios aquí señalados, la verificación del cumplimiento de las cotizaciones respecto de las especificaciones técnicas del bien a reponer o reparar”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2017.

El Director General,

Alfredo Bocanegra Varón.

(C. F.).